

EXPDTE. N°: 790/2010 - P.Ley

AUTOR: PESATTI Pedro Oscar

EXTRACTO: Deroga el inciso b) del artículo 5° y el artículo 9° de la ley L n° 4420 -Régimen de Ingreso del Personal Temporario a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y PRESUPUESTO Y HACIENDA han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con la siguiente modificación en el artículo 1°, que quedará redactado de la siguiente manera:**

Artículo 1°.- Se modifica el inciso b) del artículo 5° y el artículo 9° de la ley L n° 4.420 que establece el Régimen de ingreso del personal temporario a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, los que quedan redactados de la siguiente manera:

*Artículo 5°.- (...) inciso b) No haber incurrido durante el desempeño de sus tareas, hasta el momento de hacerse efectivo el ingreso a la planta permanente, en hechos que hubieren dado lugar a sanciones disciplinarias **que, en total, superen los diez (10) días de suspensión durante los últimos dos (2) años.** En aquellos casos en que el agente temporario estuviere sujeto a sumario disciplinario en trámite, se suspenderá el plazo de presentación de la declaración jurada de ingreso, a la espera de la resolución definitiva por parte de la Junta de Disciplina. (...)*

*Artículo 9°.- Personal temporario no ingresado: El personal temporario mencionado en los artículos 2° y 3°, que se encontrare inhabilitado para acceder al presente régimen de ingreso de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 4° o que no cumpla con alguno de los requisitos del artículo 5° de la presente ley, cesa en sus funciones a partir del vencimiento de su respectiva designación o contrato, **en tanto no resulte prorrogado.***

Artículo 2°.- El personal comprendido en el artículo 3° de la ley L n° 4.422 que hubiese presentado declaración jurada de ingreso, y cuyo trámite de ingreso a la planta permanente del Poder Ejecutivo se hubiese visto interrumpido por registrar sanciones disciplinarias, debe reencausarse conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

MEANA GARCIA SANCHEZ SORIA TGMOSZKA LOPEZ VAZQUEZ

**BUYAYISQUI CASADEI DE REGE GATTI GUTIERREZ HANECK
LAZZARINI LAZZERI LUEIRO MUENA PASCUAL PERALTA
RANEA PASTORINI SARTOR TAMBURRINI TORRES**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 14 de Diciembre de 2010